

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 1893.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1251.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

**Negociado de Impuestos.—Circular.**  
—En cumplimiento á lo ordenado por la Direccion general de Impuestos en 12 del actual, se recomienda á los Sres. Alcaldes de la provincia el mayor interés y exacto cumplimiento sobre la circular de la misma Direccion, referente al impuesto de cédulas personales, para la formacion de los estados del número de individuos de ambos sexos, avecindados su jurisdiccion respectiva, y de sus circunstancias especiales, publicada, en el número 1.757 del Boletín oficial de la provincia de 21 de mayo de 1878.

Palma 31 de marzo de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1252.

**Negociado de Impuestos.—Circular.**  
—La Direccion general de Impuestos en órden de 22 del actual me dice lo siguiente:

«Perseverando esta Direccion general en prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de consumos y cereales, la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacer á lo que se refiere el art. 486 de la Instruccion de 24 de julio de 1876, ha creido necesario reiterar las prevenciones anteriormente hechas con las modificaciones que la experiencia ha aconsejado.

En su consecuencia este centro ha resuelto:

1.º Que se recuerde á los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 25 de marzo del año pasado,

inserta en la Gaceta á cuyo efecto publicará V. S. la presente en el Boletín oficial de esa provincia.

2.º Que respecto á la eleccion del triple número de contribuyentes á que se refiere la prevencion 1.º de dicha circular y que suele ofrecer dudas y producir querellas, el procedimiento más adecuado será; dividir el número de vecinos excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases de igual ó aproximado número de individuos cada una eligiendo en cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.

#### Ejemplo.

Número de vecinos contribuyentes por territorial.	490
Id. por subsidio.	110
Id. por consumos que no contribuyen por subsidio ni territorial.	300
Total.	900

Individuos correspondientes á cada clase, . . . . . 300

Los 300 menores contribuyentes, constituyen la primera clase, los 300 que les siguen en importancia segun las cuotas que satisfacen por dichos tres conceptos, constituyen la segunda clase, y los 300 mayores la tercera.

De cada una de estas clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados;

Y 3.º Que á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios para las subastas en los pueblos limítrofes, se entenderá que las segundas subastas á que se refieren las prevenciones 19 y 20, se celebrarán el 23 de abril en vez del 20 que aquellas disponen; la tercera, ordenada cuando es necesario en la prevencion 21 para el dia 28, será el 4 de mayo; que celebrada la segunda al 23 de abril, si no hubiera licitadores, estará abierta 8 dias como dispone la prevencion 22 hasta 1.º de mayo, anunciando la tercera para el 5; y por último, que en la pre-

vision 29 se entenderá que los dias para las subastas, serán el 12 y 23 de abril y 4 de mayo en vez de los dias 12, 20 y 28 de abril.»

Y esta Administracion al ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, les previene su exacto cumplimiento, advirtiéndole que á la negligencia, apatia ó descuido, para su observancia, se exigirá la responsabilidad consiguiente.

Palma 31 de marzo de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1253.

**Estancadas.**—El Ilmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas, con fecha 18 del actual, participa á esta Administracion, que los Representantes de la Sociedad del Timbre han ordenado la suspension del servicio de visita á sus delegados en las Provincias, á causa de la convocatoria para elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la Provincia para su debida publicidad y demás efectos.

Palma 28 de marzo de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1254.

**Estancadas.**—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en órden circular de 24 de marzo último participa á esta Administracion económica que debiendo terminar en 30 del actual el contrato que la Hacienda tiene celebrado con la Sociedad arrendataria del Timbre, los Representantes de esta, considerando que el periodo electoral durante el que ha de permanecer en suspenso el servicio de Inspeccion, escude del que falta hasta la espresada fecha, han resuelto declarar cesantes á todos los visitantes del sello del Estado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga la debida publicidad.

Palma 1.º de abril de 1879.—El Jefe económico, Carlos Amador.

Núm. 1255.

**D. Guillermo Ignacio Más, abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito.**

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Obrador y Obrador, Gabriel Coll y Mas y Lorenzo Abrines, vecinos que se dice ser de esta ciudad y que estuvieron presos en la Cárcel de Barcelona, siendo puestos en libertad por órden gubernativa á cuya disposicion se encontraban el dia diez del pasado febrero; para que dentro el plazo de nueve dias que por único término se les señala, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaracion en méritos de la causa que se instruye por el del distrito de San Beltran de dicha ciudad de Barcelona, sobre estafa en la referida Cárcel; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Núm. 1256.

**D. Bruno Estarás y Lladó juez Municipal suplente encargado accidentalmente de estos autos por incompatibilidad del que lo está del juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.**

Quien quiera hacer postura á las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle del Mercado de la villa de Campos que linda por la derecha entrando con la calle del Pozo, por la izquierda con casa de D. Andrés N. y por el fondo con propiedad de D. Pedro Garó, justipreciada en siete mil doscientas pesetas.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm. de orden.	Nombre de los compradores.	Su domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Núm. del inventario.	Término municipal en que radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos.	Importe en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y ea que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Palma 31 de Marzo de 1879. — El Jefe de la Intervencion accidental, Enrique Pinó. — V. B. — El Jefe Económico, Amador.

NOTA. Las 267 pesetas 30 céntimos figuradas como débitos en la relacion del anterior trimestre, han sido realizadas con fechas 2 de Noviembre de 1878, 16 de Enero y 24 Febrero último; cuyas fincas están señaladas con los n.ºs de órden 3 y 4.

Una porcion de tierra situada en el punto denominado *Son Vigili* de la citada villa de Campos de estension de doscientas ochenta y cinco áreas, dos centiáreas, que linda por Norte con tierra de Juan Bennassar, Sur porcion remanente de D.ª Catalina y D.ª Angela Oliver, Este pasage de un estadio propio de dicho Bennassar y Oeste pasage de tres pies de los herederos de Onofre Lladó, justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas. Las espresadas fincas pertenecen á D. Juan Singala por indiviso con su hermano D. Francisco y se sacan á pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago á la Comisión liquidadora del Banco Balear de principal intereses y costas. Acuda á los estrados de este Juzgado el dia diez y seis de abril próximo venidero á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que este tan luego de verificado aquel depositará el décimo del valor porque lo haya obtenido.

Palma veinte marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Bruno Estarás. — Por su mandado, Antonio Maria Rosselló.

Núm. 1258.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por veinte dias la mitad de las siguientes fincas que pertenecen al rematado Miguel Bauzá y Riera (a) Dancia de Petra por tenerlas pro-indiviso con su hermano Gabriel.

1.ª Una pieza de tierra llamada *Son Bachs* del término de Petra de estension de tres cuartones poco más ó menos equivalentes á cincuenta y cuatro áreas y linda por Norte con camino de establecedores, al E. con tierras de Simona Ribot, por el Sur con las de D.ª Isabel Font y por el O. con las de Jaime N. (a) Custixi y

2.ª Otra pieza de tierra llamada *Sort Llarga* sita en el referido término de Petra de estension de un cuarton próximamente, equivalente á diez y ocho áreas y linda por el N. con tierras de Pedro José Capó, por el E. y O. con las de Gabriel Ribot y por el Sur con las de Pablo Riera; cuyas fincas han sido justipreciadas en su totalidad la primera en noventa pesetas y la segunda en trescientas treinta y cuatro, quedando señalado el dia veinte y cinco del próximo abril y diez horas de su mañana para el remate de la mitad indivisa que pertenece á dicho rematado el que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos del mismo y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á veinte y dos de marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Francisco de A. Ibañez. — Por su mandado, Antonio Obrador.

Núm. 1259.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon.

Doy fé y testimonio que en el expediente instruido en este Juzgado y mi Escribania sobre Pobreza de los consortes Antonia Camps y Arguimbau, y Antonio Canet y Alzina vecinos de Ciudadela, ha recaido con esta fecha la siguiente:

Sentencia. — En la Ciudad de Mahon á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. don José M.ª Ramirez de Aguilera Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos.

Resultando que por el procurador D. José de la Torre á nombre y virtud de poder que acompañó de doña Antonia Camps y Arguimbau vecina de Ciudadela quien se lo confirió con aprobacion de su esposo Antonio Canet y Alzina del mismo vecindario, se presentó escrito en este Juzgado con fecha siete de enero último solicitando la defensa por pobre con el objeto de introducir cierta reclamacion contra Margarita Llabrés viuda de Juan Arguimbau del mismo domicilio.

Resultando que conferido traslado de la solicitud de pobreza por su orden y por término de seis dias á la demandada Margarita Llabrés y al Promotor Fiscal este no se opuso á la habilitacion solicitada, y no habiendo comparecido aquella á contestarla, y acusada la rebeldía, se han seguido los autos representando á la misma los estrados del Juzgado.

Resultando de la prueba practica da que los espresados consortes Antonia Camps y Arguimbau y Antonio Canet y Alzina, no perciben rentas, sueldos, ni emolumentos fijos ni permanentes, no ejercen industria, ni comercio alguno por los que paguen contribucion, y los bienes que únicamente poseen consisten en una casa número veinte y siete de la calle de las Andronas de Ciudadela amillarada en treinta y tres pesetas, cuyo producto unido á lo que ganan los espresados consortes con su trabajo eventual no llega ni con mucho á tres pesetas diarias para entrambos, doble jornal de un brasero en la localidad por todo lo cual son tenidos y reputados pobres en el concepto público en el sentido legal de la palabra.

Considerando que conforme á lo dispuesto en los articulos ciento ochenta y dos y ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que computados los rendimientos de los modos de vivir que reunieren no escudieren el total de todos ellos al doble jornal de un brasero en la localidad en cuyo caso se hallan los consortes de que se trata.

Dicho Sr. Juez por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobres en sentido legal á los espresados consortes Antonia Camps y Arguimbau y Antonio Canet y Alzina, al objeto de litigar con Margarita Llabrés, á quienes se asistirá y defenderá como á tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el articulo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo

prevenido para en su caso en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Asi por esta su sentencia que por la rebeldía de la demandada, además de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de esta provincia pasándose para ello testimonio de la misma al señor Gobernador civil, definitivamente juzgando lo pronunció mandó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé. — José M.ª Ramirez de Aguilera. — Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente en cumplimiento de lo mandado y lo firmo en Mahon á veinte de marzo de mil ochocientos setenta y nueve. — Juan Pons, escribano.

Núm. 1260.

Don Enrique del Todo y Pont juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Hago saber: que en el expediente de interdicto de adquirir la posesion de la mitad de un huerto denominado de la *Capelleta* sito en la parroquia de San Cristobal de esta isla, que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Zoylo Boned en representacion de D.ª Ciriaca Valls se ha dictado el auto que sigue:

En vista de la anterior informacion y documentos presentados con el escrito de veinte y dos de febrero último, y

Resultando, que D.ª Rita Escandell y Ferrer vecina que fué de esta ciudad, falleció en treinta y uno de agosto de mil ochocientos veinte y tres, bajo testamento que otorgó en treinta de julio del mismo año ante el Notario D. Vicente Gotarredona en el cual entre otras cosas instituyó y nombró por su legitimo y universal heredero de la mitad de un huerto situado en la parroquia de San Cristóbal nombrado *S' hort de na Rita Escandella* ó el de la *Capelleta*, á su sobrina y ahijada D.ª Vicenta Valls y Gotarredona y muriendo esta sin sucesion, sustituyó á su hermana mayor que viviera.

Resultando, que habiendo entrado en posesion de la mitad de huerto la D.ª Vicenta Valls y Gotarredona en virtud de testamento citado, lo poseyó quieta y perfectamente hasta el dia de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Barcelona el dia quince de agosto del próximo pasado mil ochocientos setenta y ocho.

Resultando que habiendo fallecido la D.ª Vicenta Valls y Gotarredona sin sucesion, su única hermana existente en la actualidad y por consiguiente única sustituta posible y más inmediata sucesora, lo es D.ª Ciriaca Valls y Gotarredona.

Considerando que dicho testamento cuya primera copia se acompañó debidamente inscrita en el Registro de la propiedad, en virtud de la institucion en él ordenada y del cumplimiento de la condicion impuesta para la misma, es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de la mitad del huerto referido, la sustituta designada doña Ciriaca Valls y Gotarredona, que la misma y á su nombre el procurador D. Zoylo Boned solicita y que segun

asegura y aparece de la informacion recibida para acreditar los extremos indicados, nadie posee en la actualidad a titulo de dueño ni de usufructuario.

Se otorga sin perjuicio de tercero a D. Ciriaca Valls y Gotarredona la posesion que pide de la mitad del huerto de la Rita Escandell que perteneció a D.ª Vicenta Valls y Gotarredona; procediera a dársele provisionalmente ó a quien legalmente la represente por medio de uno de los alguaciles del Juzgado a quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, que se constituirán al efecto en dicho huerto: háganse las intimaciones necesarias al colono y cuidante de la mitad de dicho huerto Antonio Mari alias Massanet designada como a tal punto solicitante, para que reconozca a esta como poseedora de la expresada mitad de dicho huerto, y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. D. Enrique del Todo Juez de primera instancia de este partido en Ibiza a catorce de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Enrique del Todo.—Ante mi.—Vicente Gotarredona.

Habiendo tenido efecto la posesion del indicado medio huerto en la persona de D.ª Ciriaca Valls, se ha dispuesto en veinte y dos del actual, se publique el transcrito auto con el fin de que desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y término de sesenta dias, se presenten en dicho expediente los que se crean con derecho a dicha posesion, pues trascurriendo sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo a lo dispuesto en el artículo setecientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Ibiza veinte y cuatro de marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Enrique del Todo.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1261.

D. Antonio Tacon y Martos, Alferes de Navio de la Armada y de la dotacion de esta Goleta.

Habiéndose ausentado de la Escampavia Francisca en el puerto de Sta. Pola el marinero de 2.ª clase Gerónimo Planiza de Miguel natural de Palma de Mallorca a quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas en estos casos, por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado marinero señalándole la Goleta Caridad donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará de reveldia.

A bordo de la espresada Alicante 21 de marzo de 1879.—Antonio Tacon.

Núm. 1262.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de mayo de

1875 y 1.º del actual han de ser promovidas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

Table with 2 columns: POBLACIONES and Dotacion. Ptas. Cs. It lists elementary schools for boys and girls in various locations like S. Celoni, Vallsebre, Mura, etc.

Además del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 12 de marzo de 1879.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1263.

Número primero.—En la ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares a tres enero de mil ochocientos setenta y nueve, ante mi D. Juan Palou y Coll notario, vecino de la misma, parecen los señores D. Juan Bosch y Ferrer de cincuenta y un años de edad, piloto; D. Miguel Roca y Figuerola de cuarenta y seis años, piloto. D. Miguel Balaguer y Cánaves de cincuenta y tres y piloto; D. Rafael Garcia y Moll de treinta y seis y piloto; D. Nicolás Font y Colomar de sesenta y siete, propietario; D. Francisco Mateu y Mas de cuarenta y nueve, carpintero de Ribera; D. José de Cáceres y Aguirre de sesenta y seis, piloto; D. Manuel Salas y Palmér de cuarenta y tres, del comercio y D. Manuel Guasp y Pujol de veinte y nueve años y abogado, todos casados y vecinos de esta capital, a escepcion del señor Mateu y Más que es soltero y libre de la patria potestad. Acreditan la certeza de las cualidades personales indicadas mediante las cédulas que exhiben expedidas por esta Administracion económica, a saber la del señor Guasp dia cinco de noviembre último número 14, la del señor Mateu dia veinte y uno del mismo mes, con el número 487, la del señor Cáceres en veinte y nueve del propio mes, bajo el número 717; la del señor Roca dia cinco de diciembre próximo pasado con el número 842; y la de los señores Bosch, Balaguer, Garcia, Font y Salas con fecha de ayer y con los números respectivamente 1406, 1414, 1407, 2514, y 41; aseguran y aparece que no tienen incapacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de Estatutos, y la formalizan asi:

Núm. 1264.

CAMBIO MALLORQUIN.

BALANCE que comprende el ejercicio desde el 1.º Julio hasta el 31 Diciembre de 1878.

Table showing financial balance with columns for ACTIVO (Caja, Cartera, Acciones, etc.) and PASIVO (Capital, Efectos a pagar, etc.).

Table showing financial balance with columns for PASIVO (Capital, Efectos a pagar, etc.) and ACTIVO (Caja, Cartera, etc.).

Palma 31 Diciembre de 1878. Demostracion del beneficio resultante en 31 de Diciembre de 1878.

Table showing financial details: Beneficio en la cta. Efectos a negociar, Id. Fondos públicos, Saldo de la cta. Comisiones, etc.

Table showing financial details: Quebrantos en las cuentas de los correspondientes extranjeros, Gastos generales, Diferencia, Pérdida que resultaba en 30 de Junio.

Table showing financial details: Beneficio por liquidar, Gastos de instalacion que se amortizan, Mobiliario id.

Table showing financial details: 10 0/0 para la Juata de Gobierno, 4 0/0 para la Direccion, 3 0/0 id., 1 0/0 para cumplir lo que previene el art. 51 de los Estatutos.

Un dividendo de 7'50 Ptas. por cada una de las 5,000 acciones que forman el capital social. Sobrante a más repartir en el próximo ejercicio. Palma 27 de Enero de 1879.—El Presidente, Antonio Valent.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Antonio Valenti.

La Sociedad anónima establecida en esta capital bajo la denominación de la Cordelera Española, en virtud de escritura pública formalizada ante mí en veinte y cuatro setiembre del año próximo pasado, y constituida definitivamente el mismo día conforme acta levantada por mí, se reunió en Junta General extraordinaria, en dos de diciembre último, para reformar sus Estatutos.

Estando representadas en la sesión más de las dos terceras partes de las acciones en que se halla dividido el capital social, á tenor de lo que prescribe el artículo cincuenta y cuatro de dichos Estatutos, se acordó la reforma que se expresará y se autorizó á la Comisión Directiva de la repetida Sociedad, compuesta de los nueve señores comparecientes, para que, en representación de la Compañía y en cumplimiento de lo que dispone el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de comercio, elevaran á escritura pública dicha reforma.

En su virtud otorgan los comparecientes que los referidos Estatutos, quedan reformados en los términos siguientes.

Primero. El epígrafe del título tercero deberá entenderse redactado en esta forma.

«Del régimen y administración de la Sociedad—Juntas Generales—Comisión Directiva—Director Gerente y Comisión Consultiva—Director Industrial.»

Segundo. El último apartado del artículo diez y nueve deberá también entenderse redactado como sigue.

«Si el número de acciones representadas en la Junta fuese menor de la tercera parte de las emitidas se aplazará esta, se hará nueva convocatoria, expresándose que es la segunda, y solo con diez días de anticipación, que podrán asimismo reducirse á tres en casos extraordinarios ó urgentes, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes á ella serán válidos sus acuerdos.»

Tercero. El artículo veinte y ocho dirá «La Comisión Directiva se compondrá de nueve vocales accionistas nombrados por la Junta General por mayoría absoluta de votos.

Cuando la Junta General lo crea conveniente podrá acordar el nombramiento de suplentes, cuyo número no podrán pasar de tres, y sustituirán á los propietarios en el caso de que estos no puedan asistir á las sesiones.

Cuarto. El artículo treinta y uno dirá: «El cargo de vocal de la Comisión Directiva durará cinco años, renovándose por suerte, trascurrido un año del nombramiento de la primera Comisión, dos vocales cada año de entre los nueve primeros, excepto el primer año que se renovará uno solo; y luego se irán renovando por orden de fechas de su nombramiento. Los vocales podrán ser reelegidos.

En el caso de acordarse la creación de suplentes, sus cargos durarán asimismo cinco años, y la Junta General acordará la forma de su renovación.»

Quinto. El artículo treinta y dos dirá: «La Comisión se reunirá al menos una vez en la primera quincena y otra en la segunda de cada mes. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes, que á lo menos deberán ser cinco y se harán constar en un libro de actas. La suerte dirimirá los empates.»

Sexto. Al artículo treinta y cuatro se adicionará lo siguiente:

«6.ª Nombrar, oyendo al Director Gerente, los corresponsales de la Com-

pañía.

7.ª Nombrar y separar libremente todos los dependientes al servicio de la Sociedad y señalarles la retribución que deban percibir, oyendo sobre dichos particulares á los Directores Gerente é Industrial, á quienes podrá delegar esta facultad, en todo ó en parte.»

Sétimo. El artículo treinta y seis dirá: «La comisión percibirá, como retribución de su trabajo, la asignación fija ó eventual ó de ambas clases, que determine la Junta General en vista del resultado que arroje el primer balance, deducida la correspondiente á la consultiva, y la distribuirá entre sus vocales en justa proporción al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido. Se considerará presente para este efecto al vocal que no concurriese á las sesiones por estar desempeñando alguna comisión del servicio de la Sociedad.»

Octavo. Los artículos treinta y siete al cuarenta y cinco, ambos inclusive, con su epígrafe dirán: «Del Director Gerente y Comisión Consultiva.

Artículo 37. Las atribuciones del Director Gerente serán, además de las expresadas en otros artículos:

1.ª Llevar la firma de la Sociedad.

2.ª Representar á la Compañía en todas las oficinas, juzgados y tribunales, salvo el caso en que la Comisión Directiva disponga otra cosa.

3.ª Asistir á las sesiones de la Comisión Directiva, con voz consultiva.

4.ª Ejecutar los acuerdos de la Comisión Directiva.

5.ª Administrar los intereses de la Sociedad, y ocurrir, á sus necesidades con sujeción á los acuerdos de dicha Comisión Directiva y en falta de estos de la manera que, por sí ó de acuerdo con la Comisión consultiva ó con el vocal de turno, según los casos, entienda ser mas convenientes.

6.ª Exigir los dividendos pasivos acordados por la Junta General; y depositar y tener en cuenta corriente los fondos de la Sociedad en una de las de crédito establecidas ó que se establezcan en esta capital, que designará la Comisión Directiva.

7.ª Verificar los pagos y cobros, la compra de las primeras materias y demás necesario, y la venta de los productos; llevar la contabilidad y correspondencia; proponer los corresponsales; celebrar los contratos consiguientes, y practicar en fin cuantas operaciones juzgue convenientes á la buena marcha de la Compañía, con sujeción á los acuerdos de la Comisión Directiva y, en falta de estos, de la manera expresada en la atribución quinta.

8.ª Redactar la memoria que ha de leerse á la Junta General ordinaria y presentarla á la Comisión Directiva con los balances, cuentas ó inventario general del activo y pasivo de la Sociedad, para su examen y aprobación.

9.ª Proponer á la Comisión Directiva todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.

Art. 38. La Comisión Directiva designará tres individuos de su seno para formar la Comisión Consultiva, cuyo cargo desempeñarán un año pudiendo ser reelegidos.

Art. 39. Por el turno que la misma Comisión establezca, asistirá diariamente, uno de sus individuos á las oficinas y fábrica, durante el tiempo que fije el Reglamento interior, sin perjuicio de la obligación en que se hallan los demás de acudir á ellas cuando fueren llamados

por el Vocal de turno. Este los convocará siempre, que, á su juicio, lo requiera la gravedad del asunto que deba resolverse.

Art. 40. El director gerente, cuando carezca de instrucciones concretas de la Comisión Directiva, podrá consultar al vocal de turno y á la Comisión Consultiva en su caso, todas las resoluciones que revistan el carácter de gravedad ó importancia, consignándose en un libro especial el acuerdo que se adopte ó la desidencia si la hubiere.

Art. 41. De las medidas que adopte el Director Gerente será exclusivamente responsable é igual responsabilidad contraerá si se separa del parecer del vocal de turno ó de la Comisión Consultiva, pero procediendo de acuerdo con aquel ó con esta, dividirá con los consultados su responsabilidad que cesará desde el momento que la Comisión Directiva apruebe lo obrado.

Art. 42. El cargo de Director Gerente durará cuatro años industriales y será reelegible.

Art. 43. En caso de ausencia enfermedad ú otro impedimento temporal del Gerente, sustituirá á este la persona que él designe, bajo su exclusiva responsabilidad.

Art. 44. Como retribución de sus servicios percibirá el Gerente la asignación fija ó eventual ó de ambas clases, que determine la Junta General en vista del resultado que arroje el primer balance.

Art. 45. La Comisión Consultiva percibirá como tal, la parte que la Junta General determine de la que se señale para la Comisión Directiva.»

«Noveno. Y el artículo cuarenta y ocho dirá así:

«Permanecerá en la fábrica durante todas las horas de trabajo, y tendrá, en lo relativo á nombramiento, separación y señalamiento de la retribución de los dependientes al servicio de la Sociedad las facultades que le delegue la Comisión Directiva.»

En los términos expresados declaran los señores otorgantes que quedan reformados los Estatutos de la Sociedad anónima *La Cordelera Española*.

Hállanse presentes D. Eusebio Ballester y Mas y D. Jorge Rubí y Bauzá de este vecindario, testigos que afirman no tener incapacidad alguna para serlo y á quienes, como á los señores comparecientes, he leído íntegramente esta escritura, despues de advertirles el derecho que tienen de leerla por sí mismos. Firman los otorgantes y testigos. De todo lo cual, y de conocer á aquellos, yo el notario doy fé.—Juan Bosch y Ferrer.—Miguel Roca y Figuerola.—Miguel Balaguer.—Rafael García.—Nicolás Font y Colomar.—Francisco Mateu y Mas.—Jaime de Cáceres.—Manuel Salas.—Manuel Guasp.—Eusebio Ballester.—Jorge Rubí.—Sig. ✕ no.—Juan Palou y Coll.

#### ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

#### GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio

año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y la Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

#### Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.ª prolongado, y cuesta sólo *los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

#### GUIA DE AYUNTAMIENTOS

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios.

Cuesta 8 reales.

#### GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; el Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente, modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

#### GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

#### LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórica-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.